



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000189-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 31 de mayo de 2024, el Informe N° 004243-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 31 de mayo de 2024; y los Expedientes N° 0064996-2024/MC y N° 0073664-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FESTIVAL INTERNACIONAL DE VINILO (FIV) VOL. VI*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*", se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0064996-2024/MC, de fecha 10 de mayo de 2024, el señor Alfonso Manuel Higaki Rojas, en representación de Psycho Inversiones S.A.C.S., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FESTIVAL INTERNACIONAL DE VINILO (FIV) VOL. VI*", a desarrollarse los días 15 y 16 de junio de 2024, en la Concha Acústica del Campo de Marte, sito en la Avenida de la Peruanidad, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 001776-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de mayo de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo, el pago por derecho de trámite, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0073664-2024/MC, de fecha 27 de mayo de 2024, la administrada presenta la documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, acuerdo al Informe N° 000189-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 004-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*", debido a que la información presentada por la administrada, evidencia que el espectáculo no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870; asimismo, el programa presentado para las fechas de realización contempla actividades que no pueden ser definidas como un espectáculo público cultural no deportivo de acuerdo a la definición del numeral 3.1 del citado Reglamento, entre otros, la firma de autógrafos, la mezcla de música grabada, talleres musicales, reconocimientos y conversatorios. De igual forma, la información brindada por la administrada no contiene el aforo del local donde se realizará el espectáculo, observación formulada en la Carta N° 001776-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004243-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*FESTIVAL INTERNACIONAL DE VINILO (FIV) VOL. VI*", no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*FESTIVAL INTERNACIONAL DE VINILO (FIV) VOL. VI*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES